GOBERNACIÓN DEL HUILA

Mínima Cuantía No SGMCCV0018-26

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION

PROCESO DE:	MINIMA CUANTIA	CODIGO:	SGMCCV0018-26

OBJETO:	COMPRA-VENTA DEL MATERIAL DE APOYO PARA IMPLEMENTAR LA CAMPAÑA Y ESTRATEGIA DE SOCIALIZACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y APROPIACIÓN DE CAMBIOS, RESULTADOS Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG, EN EL DEPARTAMENTO.

El Departamento del Huila atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones, en los términos que a continuación se exponen:

DE:	AGROSPLENDOR S.A.S NIT. 901.130.810-5

OBSERVACIÓN 1

4. Observación al informe de evaluación financiero del proponente "VICTOR MANUEL GUZMAN TOVAR" no coincide el valor del subtotal aportado en la oferta económica ni el del IVA, las decimas de 0,68 se debía aproximar al múltiplo siguiente como informan dentro de la invitación publica numeral 4.2, es decir el proponente en el IVA estableció un valor de $13.890.728,00, cuando se era $13.890.728,62 como el SECOP II no permite los centavos y de acuerdo a la explicación e la invitación se debía aproximar a la cifra siguiente la cual sería $ 13.890.729 y el total seria de $86.999.826,62, que debía aproximarse a $86.999.827; a lo cual el proponente incurrió en un error contemplada en la invitación numeral 3.4 Causales de rechazo: 8) Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad o sea inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad, numeral 22) Cuando el proponente no presente oferta económica o no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica diligenciada en el SECOP 11 o entregue la información de la propuesta económica en el acápite que no corresponda de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la Entidad estatal en el SECOP II.

RESPUESTA 1.

En atención a la observación presentada frente a la propuesta del proponente VICTOR MANUEL GUZMÁN TOVAR, la Evaluadora Financiera se permite manifestar que la misma no es procedente, por las siguientes razones:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 "DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO OBJETO DE EVALUACIÓN" de la Invitación Pública, la oferta económica debía diligenciarse directamente en la plataforma SECOP II, indicando los valores unitarios y totales conforme a las condiciones fijadas por la Entidad.

Así mismo, el pliego de condiciones estableció expresamente que:

"En ningún caso el valor de la oferta podrá superar el valor unitario para cada ítem, ni ser superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, so pena de rechazo de la misma".

Y adicionalmente señaló:

En el evento que la Oferta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos)".

Verificada la propuesta económica presentada por el oferente VÍCTOR MANUEL GUZMÁN TOVAR, se evidencia que el valor registrado en la plataforma SECOP II corresponde a un valor entero, sin decimales, conforme a las limitaciones propias de la plataforma y a las reglas establecidas por la Entidad.

Ahora bien, la observación formulada pretende derivar una causal de rechazo a partir de una diferencia mínima producto de la aproximación decimal del IVA, argumentando que el valor correcto debía aproximarse al peso siguiente. Sin embargo, la Entidad advierte que dicha situación no configura una inconsistencia sustancial, ni altera el valor total ofertado de manera relevante, ni afecta la comparación objetiva de las propuestas, toda vez que la diferencia corresponde únicamente a centavos derivados de la operación matemática de aproximación.

En ese sentido, no le asiste razón al observante al pretender encuadrar dicha circunstancia dentro de la causal de rechazo contenida en el numeral 3.4 causal 8, relacionada con información falsa, tergiversada o tendiente a inducir a error a la Entidad, puesto que en el presente caso no se evidencia falsedad, alteración documental, manipulación de información o intención de inducir en error, sino simplemente una operación de aproximación derivada del manejo de decimales permitido por la Invitación Pública.

De igual manera, tampoco se configura la causal prevista en el numeral 22 del mismo acápite, toda vez que el proponente sí presentó oferta económica, diligenció los ítems requeridos por la Entidad en SECOP II y cumplió con la estructura económica exigida en el proceso.

Adicionalmente, debe precisarse que las causales de rechazo son de interpretación restrictiva y aplicación taxativa, razón por la cual únicamente procede el rechazo cuando la conducta del oferente encuadra plenamente en la causal establecida en el pliego de condiciones, situación que no ocurre en el presente caso.

Por lo anterior, la observación presentada no prospera y, en consecuencia, la propuesta del proponente VÍCTOR MANUEL GUZMÁN TOVAR mantiene la condición otorgada en el informe de evaluación correspondiente.

CIUDAD:	Neiva, Huila	FECHA:	13/05/2026

Yohana Suaza Parra

YOHANA SUAZA PARRA
Evaluadora Financiera
Departamento Administrativo Contratación

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			